

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 6 de junio de 2023.

Manizales, 29 de junio de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demandan ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por los señores FABIO ANDRÉS OSPINA VILLAREAL, JUAN DAVID OSPINA VILLAREAL, LUIS CARLOS OSPINA VILLAREAL y LILIANA DEL CARMEN VILLAREAL BARROS, herederos del señor FABIO OSPINA MEJÍA, frente a los señores JAVIER DAVID SÁNCHEZ HUEJE y SANDRA LUCIA GARZÓN MORENO, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado.

TITULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue presentado un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito el 31 de julio de 2017 por el señor FABIO OSPINA MEJÍA (Arrendador), JAVIER DAVID SÁNCHEZ HUEJE (Arrendatario) y la señora SANDRA LUCIA GARZÓN MORENO (Coarrendataria), sobre un inmueble casa habitación ubicado en la CARRERA 27 No. 81 C 04 CS 6 Conjunto San Sebastián de Buena Vista de Manizales – Caldas, con un canon de arrendamiento mensual de \$2.800.000 incluida la cuota de administración.

Pretenden los demandantes actuando a través de apoderado judicial se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de junio de 2018 e intereses de mora, y la cláusula penal de \$5.778.080 correspondiente a dos cánones de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y anexos, observa esta funcionaria que, quienes pretenden la ejecución lo hacen en calidad de herederos del acreedor FABIO OSPINA MEJÍA, (q.e.p.d.), pretendiendo el mandamiento de pago a su favor, sin que obre en el cartulario reconocimiento de la calidad de herederos, así como la providencia que les haya adjudicado el crédito o la obligación que demandan a su favor y la certificación de no existir otros interesados reconocidos, para establecer la procedencia del mandamiento ejecutivo a su favor.

Ahora, con el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de los demandantes señores FABIO ANDRÉS OSPINA VILLAREAL, JUAN DAVID OSPINA VILLAREAL, LUIS CARLOS OSPINA VILLAREAL y el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de la señora LILIANA DEL CARMEN VILLAREAL BARROS y el certificado de defunción del señor FABIO OSPINA MEJÍA (q.e.p.d.), se puede certificar el parentesco y la vocación sucesoral que puedan tener los primeros frente al segundo; sin embargo, dicha calidad no es suficiente para establecer que la deuda por cánones de arrendamiento que se pretende cobrar corresponde a los ejecutantes, toda vez que no fue acreditado el proceso de sucesión que hubiere culminado con la transferencia a los demandantes de dicha acreencia.

Sobre este punto, ha expresado la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de julio 3 de 2001. MP. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno, que: *“... mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicados en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa y por pasiva, durante el estado de indivisión, para actuar en favor de la herencia o responder por sus cargas, son los herederos, **no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que componen el acervo herencial, que no los tienen, ni como representantes de la herencia, pues ésta no es persona, el presupuesto capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado...**”*.

Así las cosas, considera el despacho que no habría lugar a librar el mandamiento de pago a favor de los demandantes, pues si bien está acreditado su parentesco, no están debidamente acreditados para demandar en calidad de herederos del señor FABIO OSPINA MEJÍA (q.e.p.d.) en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de los señores FABIO ANDRÉS OSPINA VILLAREAL, JUAN DAVID OSPINA VILLAREAL, LUIS CARLOS OSPINA VILLAREAL y LILIANA DEL CARMEN VILLAREAL BARROS, herederos del

señor FABIO OSPINA MEJÍA (q.e.p.d.), frente al señor JAVIER DAVID SÁNCHEZ HUEJE y la señora SANDRA LUCIA GARZÓN MORENO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc4ee6eee8c365ad352ebf68626424d14d6707f5f1d0485bab4b29dce4f856d**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>